

## Casa de la Cultura Jurídica TEPIC, NAYARIT

# Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física, Miguel Ángel Bañuelos Rojas, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 16 de octubre de 2020, 6 de octubre de 2022 y 28 de febrero de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CUM/A-10-2020-III, CT-VT-A-13-2022 У CT-VT/A-3-2024 disponibles links: los en https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-11/CT-CUM-A-10-2020-III 1.pdf https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-05/CT-VT-A-13-2022.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 6 páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70250018, relativo al Servicio de Fumigación, por el periodo del 15 de febrero al 15 de diciembre de 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mtra. Gabriela Iliana Ulloa Ponce de León

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

# CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TEPIC, NAYARÍT CALLE DURANGO NÚMERO 42

COLONIA CENTRO, CP 63000 TEPIC, NAYARIT Tel. 311 216 1774 Mail: ccjnayarit@mail.scjn.gob.mx

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250018

S001

### **DIRECCIÓN DE ALMACENES** CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340

COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

PROVEEDOR: MIGUEL ANGEL BAÑUEL	OS ROJAS			
FECHA DEL DOCUMENTO 13/02/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES	PCAD/CCJ/TEPIC/01/2025	
FECHA DE ENTREGA DEL 15/02/2025 AL 15/12/2025	LUGAR DE ENTREGA	CALLE DURANGO SUR NO	D. 42 , TEPIC 63000, MX, NAY	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	FUMIGACIÓN TPC FEBRERO SERVICIOS INCLUIDOS: FUMIGACIÓN TPC FEBRERO	800.00	800.00
20		1	SER	FUMIGACIÓN TPC ABRIL SERVICIOS INCLUIDOS: FUMIGACIÓN TPC ABRIL	800.00	800.00
30		1	SER	FUMIGACIÓN TPC JUNIO SERVICIOS INCLUIDOS: FUMIGACIÓN TPC JUNIO	800.00	800.00
40		1	SER	TERMONEBULIZACION TPC SERVICIOS INCLUIDOS: TERMONEBULIZACION TPC	800.00	800.00
50		1	SER	FUMIGACIÓN TPC AGOSTO SERVICIOS INCLUIDOS: FUMIGACIÓN TPC AGOSTO	800.00	800.00
60		1	SER	FUMIGACIÓN TPC OCTUBRE SERVICIOS INCLUIDOS: FUMIGACIÓN TPC OCTUBRE	800.00	800.00
70		1	SER	FUMIGACIÓN TPC DICIEMBRE OBSERVACIONES SERVICIO DE FUMIGACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TEPIC, NAYARIT.	800.00	800.00
				Servicio bimestral de fumigación y control de fauna nociva (aspersión y desratización) en el inmueble que ocupa la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Enrique Martínez Ulloa" en Tepic, Nayarit (enero a diciembre del año 2024).  Servicio anual de termonebulización mediante procedimientos y productos indicados (servicio anual en el mes de diciembre de 2024).  El servicio de fumigación por aspersión deberá consistir en esparcir en todo el perimetro de las oficinas o locales o áreas comunes, gotas diminutas del producto fumigante cuidando abarcar pisos, marcos de puertas y ventanas, coladeras, rincones, esquinas y debajo de todos los muebles; asimismo, debe considerarse la aplicación en el perímetro exterior e interior a fin de crear un "cinturón" perimetral para evitar la entrada de insectos y otros animales desde el		

CONTINUA



HOJA 1 DE 6

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

  1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuestra en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

  1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por [elita] titular de la Casa de la Cultura Judicia en Tapio, Nayaril, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 38, 62, 85, 86, 87 y demás aplicables del Acuerdo General de Administración vil/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Nación, del treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración Vil/2024).

  1.3. La titular de la Casa de la Cultura Judicia en Tepio, Nayari está facultada para suscribir el portente instrumento, de conformidad con Acuerdo General de Administración Vil/2024).

  1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su demicilio el ubicado en la avenida Desarración con el presente contrato, señala como su demicilio el ubicado en la avenida Desarración con el presente contrato, señala como su demicilio el ubicado en la avenida dos Acuerdos Centro, alcalda Cuentra devidado.

- 1.4. Para todo lo relacionado con le presente contratio, senala como su domicialo en la vienta. José María Pino Sueriz numero 2, colonia Custintemoc, código postal 00080, Citudad de México.
  1.5.- La erogación que implifica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25331815001001 Partida Presupuestal 35901, destino Casa de la Cultura Jurídica Tepio, Nayarit.
  11.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
  11.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
  11.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Conte" y una contrata con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarios a satisfacción de ésta.
  11.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celabrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de II.3. - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los aques este de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los aques este deferen a los articules Acuerdo General de Administración VII/2024.

  II.4. - Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

  II.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apertado denominado "Prestador de Servicios".

  III.1. - "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se la selebración del presente instrumento y manificatan que:

  III.1. - Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manificatan que todas las comunicaciones que se realicen entre elles se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4.

- Il 5 de este instrumento.
- y III.2. Las "Petes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual. III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en sometense a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pego señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntados. Segunda Monto del contratto. El monto del prosente contrato se por la cantidad de \$5,600.00 (Cinco mil Seis cientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$896.00 (Octocientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán lirmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubir inigún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la ciáusula segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Aicances Técnicos requeridos y a entera

satisfacción de la "Suprema Corta

satisfacción de la "Suprema Conta".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberà presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cidula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaris, indicando el domicilio sefalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requiellos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestacios los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" de la "Suprema Corte".

culturata. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 15 de febrero de 2025 y hasta el 15 de diciembre de 2025.

Cumta. Vigencia del contrato y piazo de prestaction de los servicios. Las "Partes convienen en que la vigencia de jesente contrato sera a partir del 15 de elebero de 2025 y nasta el 15 de diciembre de 2025.

El Prestador de Servicios s' se compromete la prestar los servicios conforme a lo siguiante. Servicios de Furnigación

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado on este contrato únicamente podrá ser prorregado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" por parte del a "Suprema Corta". En caso de que el incide de prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corta", en caso de que el incide de prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corta", en caso de que el incide de prestación del servicio.

Sexta, Penas convencionales. Las panas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento descritado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anxoxo, in citur el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, o por establecido en sus anxoxo, in citur el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entrea salisfanción de la "Suprema Corte" ce akilat incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de las plazas establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por strasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que receivado por cada día partir al as cambidad que importen los servicios persuados, y no podrán exceder del 30% (treina por ciento) por ciento) por cada día partir al as cambidad que importen los servicios persuados, y no podrán exceder del 30% (treina por ciento) por ciento) por cada día protecta a la cambidad que importen los servicios persuados, y no podrán exceder del 30% (treina por ciento) por ciento) por cada día protecta de la "Suprema Corte".

Septimas. Garantila de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción III, fercer párrato, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptiú a la presentación de la fianza como garantía del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no axocede las cambidad de 2,000 UMASIS,600 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los afracción de la fianza como garantía del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no axocede las cambidad de 2,000 UMASIS,600 UMAS y el pago ser realizará en su totalidad de las Prestación de

And chapter use inherents you inherents a set resolutions are perfectly in respect of less derechos de projected inherente a esta consistence and account account account and account acco

ceta responsabilità de prissation de servicios cultipator trotate aux organistativas y juicios de cualquier orden que los trabajactores del Prestador de Servicios presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique de cumplimiento de estas obligaciones adquiridas con sus trabajactores.

La "Suprema Corte" estar facultate para requerir al "Prestador de Servicios" de presenten en su contra a cita de la "Suprema Corte" et apara requerir al "Prestador de Servicios" de presenten en su contra a cita de la "Suprema Corte" et apara de las cuplidades de las cuplicades de las cuplidades de las cuplidades de las cuplidades de las cuplicades de l

te presidadori dei servicio.
Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico

o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de le documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conocus al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tre personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para finicidades distintas a las sutorizadas por la "Suprema Corte".

b. Guardar confidencialidad y abstances de fransferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos:

b. Guardar confidencialidad y abstences de transferir los datos personales instandes, asl como informar a la "Suprema Corfe" cuando ocurra una vulneración de los mismos:

c. Eliminar y devolver los datos personales sobjeto de tratamiento una vor cumplión de presente contrato. y

d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en férminos del artículo 61 de la LGPOPPSO.

Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corta" podrá rescindir, de manera unileteral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que of "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que acemune en este contrato por cuasas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar las rescisión, la "Suprema Corta" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 11.6, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se enquente en lugar, otorgándole un plazo de cimo dilas hábites para que manifieste lo que a su demonstrado en un lugar, otorgándole un plazo de cimo dilas hábites para que manifieste lo que a su demonstrado en la declaración 11.6, de este instrumento, practicándos en la declaración el persona que se rescisión del presente contrato de la rescisión, bi que se comunicant al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 11.6, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente contrato. 3) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o persona que se rescisión del presente contrato de Servicios" incurre en falsedad total o persona causa la información proporcionada para la celobración del presente contrato. 3) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o persona en términos de la presente contrato. 3) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o persona que la terminación

os de la prevista en el Acuerdo General de Administración VII/2024

en términos de lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Superna General de Londra de contrato. Les "Partes" acuerdan que la "Suprema Corta" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en perte el objeto moteria de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tento, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración VII/2024

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de los previstos en el Acuerdo General de Administración VII/2024

Décima Octava, Modificación del contrato, del contrato, podrán ser objeto de modificación en términos de los previstos en el Acuerdo General de Administración VII/2024

Décima Novena, Vicios Ocultos, El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigesima, Administrador del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Juridica en Tepic, Nayarit adacrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su actirido cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeña el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, del director general de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigesima Primera, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios", se sonnete expresamente a las decisiones del Tribunal Plano de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecinidad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicando en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otru, se realizarse por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones (1.4, y II.5, de este instrumento, Vigésima Segunda. Legistación aplicación aplicación este instrumento. Profesion de la Suprema Corte de Justición de la Nación, el Administración de la Suprema Corte de Justición de la Nación, el Administración de la Suprema Corte de Justición de la Nación, el Administración de la Suprema Corte de Justición de la Nación, el Administración de Pode

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha	
		18/02/2025	
		Dullelle	Ho



### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL, CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P6

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TEPIC, NAYARIT

CALLE DURÁNGO NÚMERO 42 COLONIA CENTRO, CP 83000 TEPIC, NAYARIT Tel. 311 216 1774 Mail: ccjnayarit@mail.scjn.gob.mx

#### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70250018

EN SUS REMISIONES. FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MIGUEL ANGEL BAÑUELOS ROJAS

FECHA DEL DOCUMENTO
13/02/2025
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

FECHA DE ENTREGA
DEL 15/02/2025 AL 15/12/2025
DEL 15/02/2025 AL 15/12/2025

CALLE DURANGO SUR NO. 42 , TEPIC 63000, MX, NAY

Pos.   Clave Articu	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
os. Clave Articu	Cantidad	Unidad	exterior. Incluye sótanos, estacionamientos, rampas de acceso, bodegas, cuartos de máquinas, casetas de seguridad, área de basura, patios, terrazas, azoteas, juegos infantiles, pasillos, vestibulos, cuartos de aseo, áreas de lavandería, estudios de grabación, videotecas, entre otros.  La desratización debe consistir en distribuir cebos o trampas en número suficiente, de acuerdo a las dimensiones del inmueble, a las especificaciones del producto y al tamaño de la fauna a controlar. Por ningún motivo deberán colocarse trampas o cebos encima o junto a la documentación.  Termonebulización: Es un proceso de dispersión continua que transforma un agente químico en forna líquida (insecticida en base de aceite o agua) en una niebla fina. Este tipo de fumigación tiene alcance para zonas de dificil acceso, irregulares y con puntos inaccesibles. El servicio deberá incluir el debido sellado de puertas y ventanas; después del servicio, el área debe permanecer cerrada por lo menos durante 24 horas, o bien, el tiempo indicado que recomiende el prestador del servicio, de acuerdo con el producto aplicado.  Cuando se realiza la fumigación en el área completamente cerrada durante y después del proceso, se contiene la dosis de la aplicación y la residualidad puede extenderse por varios meses, en tanto se utilice la dosis indicada en las especificaciones del producto, y se selle el área adecuadamente.  Previo al servicio es muy importante desconectar el sistema contra incendio (en su caso) y dar aviso a Protección Civil y vecinos, dado que se genera una niebla espesa y abundante y en ocasiones puede alarmantos por interpretarse como un incendio. En algunos casos donde este protocolo sea poco viable, se sugiere sustituir por Nebulización previo VoBo del CDDACL.  PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: 45 DÍAS NATURALES FECHA DE INICIO: 15 FEBRERO 2025.  1) FECHA FIN: 15 DICIEMBRE DE 2025.  2) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA  3) NUMERO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34, 37, 38, 62, 85, 86,	P. Unitario	Importe Total

CONTINUA



Dullh

HOJA 3 DE 6

#### DECLARACIONES

L-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los sefectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1. fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente osuntralación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por políta) titular de la la Casa de la Cultura Judicia en Tepic, Nayarit, de conformidad con lo previsto en los artículos 34. 37. 38, 62, 65, 66, 87 y demás aplicables del Acuerdo General de Administración VIVICO24, del Comité de Gobierro y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VIVICO24).

1.3.- La tituda de la Casa de la Cultura Judicia en Tepic, Nayarit está facultada para suscribir el para suscribir el porte a suscribir el porte de Justicia de la Casa de Administración VIVICO24).

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la svenida José Marta Pino Suáraz número 2, colonia Centro, alcaldía Cusultémoc, código poetal 06060, Ciuded de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 253318150010001 Partida Presupuestal 35901, destino Casa de la Cultura Jurídica Tepic. Navarri

II.2. – Conoce las especificaciones fécnicas de los servicios "manifesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1. – El "Prestador de Servicios" imanifesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.2. – Conoce las especificaciones fécnicas de los servicios requeridos por la "Supreme Corte" y cuenta con la capacidad económica necesarios para realizarios a satisfacción de ésta.

II.3. – A la focha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de

II.3. A la facta de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren a los articulos Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su doministración VII/2024.

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios" a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparacen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. II 5 de este instrumento

y II.5. de este instrumento.

III.2. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3. - Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento

Primera, Condiciones generales. El "Prestactor de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, pisco y condiciones de pago senalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta de cumplimiento total de des de acuerdo de voluntados.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato en por la cantidad de \$5,600.00 (Circo mil Seis cientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$696.00 (Ochoclentos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), escultando un monto total de \$6,400.00 (Seis mil Coutrocientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" conviener que los precios accridados en el presente contrato se mantenidra firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tione obligación de cubrir ningún importe adicional. de cuan tengun importe ensurante.

Tercera, Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera

Tercera, Requisitos y forma de pago. La "Suprema Conte" pagaira ai "Prestador de Servicios" et cien por ciente del monto senalado en la ciausina Segunda, contra entrega de los servicios presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CPDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio serbado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administraciora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento condirato que y copia del documento medianto el qual fueron prestados los servicios a entre astisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Durango número 42, colonia centro, código postal 63000, municipio Tepic, enfidad

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presenta contrato será a partir del 15 de febrero de 2025 y hasta el 15 de diciembre de 2025.

Guinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convience en que la vigencia del presente contrato será a partir del 15 de febrero de 2025 y hasta el 15 de diciembre de 2025.

El "Prestador de Servicios" ao compromete a prestar los servicios conforme a lo siguianto. Servicio de Furnigación

A la terminación de la vigencia de esta contratoción, nos a deberá continuar con la prestación del servicios partendados.

El plazo de prestación de las vigencia de esta contratoción, por parte del "Prestador de Servicios" y su acoptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el michio de la prestación del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" servicios partendados de los acontratos de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escricio se seña las "Administratodors" del contrato da "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales acrán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de nue nos existes pròtogos al "Prestador de Servicios" respecto el tambiento contractual y de lo establecció en sus anexos, la "Suprema Corte". De exelli incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente de porcentação estableción de la "Suprema Corte". De exelli incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente de porcentação estableción de la "Suprema Corte". De exelli incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente de porcentação estableción de la "Suprema Corte". De exelli incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente de porcentação estableción de la "Suprema Corte". De exelli incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente de journa de la "Suprema Corte". De exelli incumplimiento por cada del artirará a la cardidad que importen los servicios porten exellidad estableción de la Suprema Corte". De exelli incumplimiento por cada del artirará parcial, el pena se aplicará una pena convencionale por al artira del supre

El "Prestador de Servicios", manifesta no encontrarse en iniguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad industrial.

Decima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de niniguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" contratos que intervengan en la realización del los pórtones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y lucios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios", que será el cinico responsabilidad den inicio responsabilidad en la cinico responsabilidad en las cuoltas al SAR, INFONAVIT el IMSS.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" incompositante de sus trabajadores del "Prestador de Servicios" pecular el que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" por una corte de servicios de las cuoltas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" por una reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" deberá resimbolear la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" de caulquier tipo de responsabilidad en ses sentido.

Las "Partee" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a casaionar podrá se sentido.

Las "Partee" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a casaionar podrá se sentido.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" de audquier tipo de responsabilidad en coe sentido del objeto del contrato.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" de audorna ejercor.

Décima Primera. Subcontratación por carte de los referidos gastos que no aceptará la subconfratación parcial o total del objeto del contrato.

Decima Primera. Subcontratación de Suprema Corte Instantes que de complete la subcontratación de sea contrator. La Suprema Corte Instantes de Cort

la prestación del servicio

is prestation du sorvino.
Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se la hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abetenerse de reproducirlos en medio electrónico.

de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se la nubreae proporcionado, así como el material que legue a ranizzar, celgandose a abstenerse de reproducirsos en mondo electronico. De conformidad con lo estáblicido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asúme el carácter de encargado del trátamiento de los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como los resultados oblenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizados por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vuineración de los mismos;

c. Elimitar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, e. Elimitar y devolver los datos personales en tratamiento una vez cumplido el presente contrato.

Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" recitado 61 de la LGPDPPSO.

Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" recitado 61 de la cumplir cualesquiera de las obligaciones que assume en este contrato por outrado por contrato p

rescisión del presente instrumento contractual las siguientes; i 15 el 1º Prestador de Servicios i incurre en talacada total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiente por parte del Prestador de Servicios i incurre en talacada total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiente por parte del Prestador de Servicios i incurre en talacada del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado el cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipade cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024

Décima Septima. Suspensión temporal del contrato. Las "Parter" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tento, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración VII/2024

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Novena. Vicios Ocultos, El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien aupervisará su estricto cumplimiento: en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", ast como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de sete contrato, cumplam com las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El director general de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá susuituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de los estipulados en este instrumento, el "Prestador de Servicios" as nometre expresamente a las decisiones del Tribunel Pleno de la "Suprema Corte" returnicando en forme expressa e cualquier ofor fuero que, en rezón de su domiciolo o vecinidad, here, de conformidad con lo indicado en el articula 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que respectivamente han señalado en las declaraciones (4, y 11.5, de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación a plicable. El acuerdo de voluntados priveivado en este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación a plicable, El acuerdo de voluntados priveivado en este instrumento contractual se rispe por lo dispuesto en la Constitución Política de la Nación, el Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Justica de la Nación, el Acuerdo General de Administración de Responsabilidades Administración de Responsabilidades Administración de Responsabilidades Administración de Responsabilid

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha	
		18/02/2025	
	1	X21110/h	Hoj



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

## CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TEPIC, NAYARIT

CALLE DURANGO NÚMERO 42 COLONIA CENTRO, CP 63000 TEPIC, NAYARIT Tel. 311 216 1774

Mail: ccjnayarit@mail.scjn.gob.mx

#### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

### CONTRATO SIMPLIFICADO

#### 70250018

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MIGUEL ANGEL BAÑUEL	OS ROJAS			
FECHA DEL DOCUMENTO 13/02/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES	PCAD/CCJ/TEPIC/01/2025	
FECHA DE ENTREGA DEL 15/02/2025 AL 15/12/2025	LUGAR DE ENTREGA	CALLE DURANGO SUR NO	0. 42 , TEPIC 63000, MX, NAY	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				13) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 14) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 15) REGULARIZACIÓN: NO APLICA 16) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: DIRECTORA DE LA CCJ SERVICIOS INCLUIDOS: FUMIGACIÓN TPC DICIEMBRE		
	TE CON LETRA	NOVENTA Y	SEIS PES	OS 00/100. M.N.	Subtotal I.V.A. TOTAL	5,600.0 896.0 6,496.0

LIC. SADOT CHIANG SAM BORJA **ENLACE ADMINISTRATIVO** 

MTRA GABRIELA ILIANA ULLOA PONCE DE LEÓN DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN TEPIC, NAY.



HOJA 5 DE 6

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

  1.1. Es of máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en férminos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

  1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directe, fue autorizada por fella litular de la Casa de la Cultura Judicia en Tepic, Nayaril, de conformidad con lo previsto en los articulos 34, 37, 38, 62, 85, 86, 87 y demás aplicables del Acuerdo General de Administración vil.1/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Nación, del treinta do septiembre de dos mil ventidicanter, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de blenes y la contratación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

  1.3. La titula de la Casa de la Cultura Judicia en Tepic, Nayarit está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con nación VII/2024.

  1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domiciblo el ubicado en la svenida José María Pino Suérez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Cludad de México.

- 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, seniala como su domicillo el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, sicaldía Cuauhitámoc, código postal 06060, Ciudad de México.

  1.5. La engación que implica la presente contrateción se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25331815001001 Partida Presupuestal 35901, destino Casa de la Cultura Jurídica Tepio, Nayarit.

  11.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

  11.1.- E una persona fisica de nacionalidad mexicana y que cuerta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

  11.2.- Connoci las especificaciones técnicas de los servicios requierdicos requierdicos por la "Supreme Corte" y cuerta con la capacidad económica necesarios para realizados a satisfacción de ésta.

  11.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Faderación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de II.3. - A intercia de adjudicación de la Prederación para ceisbrar contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren a los artículos Acuerdo General de Administración VII/2024.

  II.4. - Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

  III.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrata, señala como su dominicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

  III.-1.a. "Suprema Conte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

  III.1. Reconocen multiamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manificiatan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los demicillos indicados en las declaraciones 1.4.

- II.5. de este instrumento.

III.3.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en sometense a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente ins umento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento

remeta. Contractual, currently haste el cumplimiento total de este acuerdo de voluntiades.

Segunda, Monto del contrato. El monto del presente acuerdo de voluntiades.

Segunda, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$8,600.00 (Cinco mil Seis cientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$896.00 (Cinco cientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Las 'Partes' conviener que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir mingró inporte adicional.

Tercara, Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará el "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la ciáusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme à los Alcanoes Técnicos requeridos y a entera salidacional.

satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombra de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la

Para que proceda el pago, la "Administración el Servicios El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación de servicio, objeto de este contrato, en el doministración de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación de la servicio, objeto de este contrato, en el doministración de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación de las entre a contrato, en el doministración de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación de las entre a contrato, en el doministración de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación de servicio, objeto de este contrato, en el doministración de los servicios.

Quinta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 15 de febrero de 2025 y hasta el 15 de diciembre de 2025.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convivienen en que la xivigencia del presente contrato sorá a partir del 15 de febrero de 2025 y hasta el 15 de diciembre de 2025.

El Protestador de Servicios" se compromiento a prestar los servicios conforme a lo siguiente. Servicio de Euroigación.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestanción de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por casuasa plenamente justificadas, pravis presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el nicio de la prestación del servicio de sala la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte". De existi incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmenta al porcential por central por ciento (30%) del monto que corresponda el valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se huyan recibido, o blen, no ne hayan recibidos en el contrato, se aplicar una pena convencional por ciento (30%) del monto que resulta de galcor el 1% (uno por ciento) por ceta de acumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por cientado que le sean imputable en la prestación de los servicios, el monto que resulta de aplicar el 1% (uno por ciento) por ceta de acumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por cientado que le sean imputable en l

monto que resulte de apticir el 1% (uno por ciento) por cada dia natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y ne podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Vaior Agregado. Si las pensas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar al procedimiento de rescisión del contrato, lorgenando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima, Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 189, fracción II, terce parrato, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptia la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento ha toda vaz que el monto del presente contrato no excede de 2,000 LMAS/5.800 LMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la astablecida en al Código Fiscal de la Federación y la Ley de logresco de la Federación como si se tratara del supuesto de prárroga para el pago de circitote fiscales. Los cargos se ociolos es cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la astablecida en al Código Fiscal de la Federación y la Ley de logresco de la Federación como si se tratara del supuesto de prárroga para el pago de circiticos fiscales. Los cargos se ociolescrán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la astablecida en al Código Fiscal de la Federación y la Ley de logresco de la Federación como si se tratara del supuesto de próricos de processo en cada caso, y se computación por das astablecidas en acualcidar para el caso de que, al prestar los servicios escribes de la Suprema Corte.

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" s

Ante cualquier use indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su cesos, na efectivam respecto de los describos de propiedad influetcual u otro derecho interiera e ásta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad industrial.

Decima, inexistencia de relación laboral, Las personas que interpregan en la resultazioni del objeto de este contrato sendi trabajaciones del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manirar evisitár delación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" unapilir con todos las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tento, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores ed "Prestador de Servicios" que será el único responsable de las obligaciones adquiridan con sus trabajadores el Vigorema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de asta obligaciones adquiridan con sus trabajadores el Unico responsable de las obligaciones adquiridan con sus trabajadores de Servicios" los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" les comprobantes de agunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" deberá reembolisar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte". el "Prestador de Servicios" deberá reembolisar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" de las demandas instauradas por concepto de traslació, vidicos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad c

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentran pendientes de pago, independientemente de las accionnes legales que se pudieran ajector.

Décima Primera. Subcontratación. Le "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el Prestador de Servicios" encornienda a otra persona física o junticios, la ejecución paricia lo total del objeto de del contrato.

Décima Primera. Subcontratación. Le "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a efección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la estuación anterior, cuando ello nea posible, o en el pago de daños y perjudicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones del presente contrato. El "Prestador de Serviciois" no podrá ceder, gravar, transfeiri o afectar bajo cualquier título, percial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobre, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Tercera. Intransmissibilidad de la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en al presente contrato y, en su caso, los entregables que se generan podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en al presente contrato, y en su caso, los entregables que se penera podrán ser susceptibles de la las instalaciones a plicables, el dar a confidencial de Transparencia y Acceso a la información estables, el teriminos de los sust

conocer por qualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio

Los servicios realizados, lotal o parcialmente, específicaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hublesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hublese proporcionado, así como el material que llegue e nealizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico

o neuco.
De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personaies en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos pers que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder aiguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, al "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstencerse de trater los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte":

b. Guardar confidencialidad y abstencerse de transferir los datos personales tratados, ael como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

- Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumpido el presente contrato, y
Alo subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en tárcillos 61 de la LGPDPSO.

Décima Quinta, Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera
de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantili o líquidación.
Antes de declarar la rescaión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicifio señalado en la declaración II.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se

Antes de declarar la rescisión, la "suprema Corte notinicara por escrito as calisas de rescisión al Prestador de Servicios en su domicios sentacion en la declaración I.S. de este instrumento, practicendose la dispenda de notinica persona que se ancuentre en fugar, otorgándole un plazo de cinco disa shabiles para que manificiale lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que este estima convenientes, en estima convenientes y aporte, en su caso, (a la pruebas que estima portentes el la rescisión de presente instrumento contractual las siguientes. 1) Si el "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivedades del presente contrato.

Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general,

en términos de lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024

en terminos de los previsto en el Acuerdo ceneral de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración VII/2024

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Victos Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los

Décima Novena. Victos Ocultos. El "Priestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y victos couttos de la calitad de los servicios, sal como de cualquier otra responsabilidad en que hubiero incurrido, en los terminos de la elegislación anaplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona l'atular de la Casa de la Cultura Jurídica en la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisar às us estidico cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El director general de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sueltitur a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en sete instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en ración de su domicillo o vecindad, tenga o llegara a tener, de conformidad con lo indicado en el atticule 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que residención parte a otra, a realizará por escrito en el dominicillo que respecivamente han señalados en las declaraciones) 4.4 y Il. 5 de este instrumento.

Vigésima Segunda, Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rigo por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico an Materia de Administración de Issuprema Corte de Justicio de la Nacion, el Asuardo, el Acuerdo, el Asuardo, el Acuerdo

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Fecha
	18/02/2025

Hoja 6 de 6